H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
28 FEB. 2018
RECIBIDO
HORA 9:28am
FOLIO 45703
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el **artículo 214 fracciones II y VI** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,** de Guanajuato, en materia de ***«derecho a la protección de la salud»,*** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

Así, el derecho constitucional a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva que éste dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto." Pero también significa, y esto es muy importante, la obligación (negativa) por parte del Estado, de no dañar la salud.

La presente iniciativa tiene como intención reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para proteger la salud de los trabajadores del poder judicial ya que se contempla como una falta administrativa de los servidores públicos el consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laboral y además se contempla la prohibición absoluta de laborar bajos los efectos de narcóticos o consumirlos en horas de trabajo.

Para mayor claridad la fracción II del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé como falta administrativa de sus servidores públicos, la concurrencia a sus labores bajo el efecto de narcóticos, o su consumo de éstos durante la jornada laboral.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 234, 244, 245, 253 y 473, fracción V, de la Ley General de Salud, dichas sustancias, incluidas dentro del concepto: narcóticos, dado que se definen como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados en dicho ordenamiento, en convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y en las demás disposiciones legales aplicables, encuentran el factor determinante para su clasificación en su valor terapéutico, por lo que la ley citada en segundo término, permite la prescripción de ciertos narcóticos, previstos en la fracción IV del señalado numeral 245, cuando son utilizados con fines

medicinales o terapéuticos, siempre que se encuentren en el cuadro básico y en el catálogo de medicamentos del Consejo de Salubridad General.

Por tanto, al establecer la porción normativa referida inicialmente la prohibición absoluta de laborar bajo los efectos de narcóticos o de consumirlos en horas de trabajo, transgrede el mencionado derecho fundamental, al no prever excepciones, como su consumo con fines medicinales o terapéuticos.

De igual forma la fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé que constituye una falta administrativa de sus servidores públicos, el consumo de alimentos o su autorización durante el horario laborable en el área de trabajo.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 2o., 23, 27, fracción IX, 110, 111, 114, 115, fracción VI y 215, fracciones I y V, de la Ley General de Salud, uno de los factores reconocidos para su preservación lo constituye la nutrición, que se logra, en conjunto con otras medidas sanitarias, mediante la ingesta de los alimentos y suplementos alimenticios que cada organismo requiere de acuerdo con las exigencias propias de cada persona, derivadas de la actividad que desempeña ordinariamente.

Así, la nutrición es el resultado de la alimentación, que ocurre al consumir alimentos en horarios establecidos y conforme al Programa del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA), lo cual ha sido confirmado con opiniones periciales, un plan alimentario promedio debe prever cinco tomas, a saber, desayuno, comida y cena, así como dos colaciones, una matutina y otra vespertina, con un promedio de entre tres y cuatro horas entre cada una.

En estas circunstancias, los servidores públicos que desempeñan una jornada laboral máxima de ocho horas, cuyo horario de atención al público comprende de las nueve a las quince horas, como ocurre con los adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 28 de sus condiciones generales de trabajo, requieren, por lo menos, la toma de una de las dos colaciones que las normas sanitarias recomiendan, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud.

Por tanto, la porción normativa referida inicialmente, sin margen de acudir a alguna interpretación distinta, al impedir a los servidores públicos "consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laborable en el área de trabajo", transgrede el mencionado derecho fundamental, pues les obliga a mantenerse en un estado de ayuno prolongado que afecta su salud.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que todas las personas han de ser titulares no sólo de derechos políticos y civiles, sino también sociales y laborales, que procuran un status de dignidad favorecedor, en última instancia, de la igualdad reconocida universalmente como principio constitucional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** en caso de aprobarse la presente propuesta deberán de ajustarse el reglamento interior del poder judicial, así como las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de dicho Poder.

II. Impacto administrativo: Permitirá reafirmar y modernizar las regulaciones y procesos en materia laboral a nivel estado, armonizando nuestro marco jurídico con el de la legislación general y tratados internacionales.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro del Poder Judicial y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá reconocer y promover el ejercicio del derecho a la protección a la salud, además de refrendar el compromiso de las instituciones y la sociedad guanajuatense con la integridad y desarrollo de las personas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

UNICO. – Se modifica el artículo 214 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 214. Son faltas administrativas…

I. …

II. Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, consumirlas dentro del centro de trabajo o durante la jornada laboral;

III. a V. ...

VI. Concurrir a sus labores bajo el efecto de narcóticos o consumirlos durante la jornada laboral, excepto bajo prescripción médica;

VII. a XX. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero, 2018
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada Leticia Villegas Nava